

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 90/16 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 3 de agosto de 2016**

**B.O.: 5/8/16 (Tucumán)**

**Vigencia: 5/8/16**

**Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública. Sumas abonadas indebidamente o en exceso. Devolución. Solicitud. Requisitos.**

### **I. Presupuestos generales. Efectos. Autoridad competente**

**Art. 1** – Las devoluciones de pagos indebidos o excesivos correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, podrán solicitarse cuando los saldos favorables de impuesto, determinados conforme lo dispuesto por Res. Gral. D.G.R. 140/12 y sus modificatorias, emerjan de determinaciones de oficio o de declaraciones juradas originales o rectificativas.

Asimismo, serán considerados los saldos favorables de impuesto que surjan de resoluciones administrativas o judiciales dictadas en acciones de repetición pasadas en autoridad de cosa juzgada.

**Art. 2** – Cuando se disponga la devolución de saldos favorables emergentes de declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, ya se trate de originales o rectificativas, tal acto no implicará el ejercicio de las facultades de determinación de oficio acordadas por los arts. 94 a 101 de la Ley 5.121 (t.o. en 2009) y sus modificatorias, quedando, por lo tanto, la respectiva declaración jurada sujeta a la verificación administrativa en los términos del art. 93 del citado texto legal.

**Art. 3** – Las solicitudes de devolución producirán efectos desde el momento de su presentación, siempre que en dicho acto se hubieren observado todos los requisitos exigidos por la presente resolución general. En caso contrario, sólo producirán efectos a partir de la fecha en que se verifique el cumplimiento total de dichos requisitos.

**Art. 4** – Las devoluciones serán resueltas por el director general de esta autoridad de aplicación.

### **II. De las devoluciones**

**Art. 5** – Cuando el saldo favorable emerja de una declaración jurada original o rectificativa, juntamente con la solicitud de devolución impetrada deberá

suministrarse y acompañarse la información y la documentación que en cada caso corresponda, en fotocopia o soporte óptico (CD), que a continuación se indica:

1. “Libros I.V.A. ventas” e “I.V.A. compras” y declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, correspondientes al período fiscal del impuesto sobre los ingresos brutos en el que se generó el saldo favorable y a los períodos fiscales posteriores vencidos hasta la fecha de presentación de la solicitud, así como también los correspondientes a los meses calendarios del período fiscal en curso inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para el caso de aquellos sujetos que no tengan la obligación de llevar los citados libros deberán acompañar detalle de las operaciones de ventas y compras correspondientes a los períodos fiscales mencionados, certificado por contador público y legalizado por Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halle matriculado el certificante.

2. Tratándose de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, de corresponder, papeles de trabajo del cálculo del coeficiente unificado del Convenio Multilateral por los períodos indicados en el punto anterior, correspondiente a la jurisdicción Tucumán, acompañados de un listado detallado de las operaciones de ventas incluidas en el monto de ingresos considerados para dicho cálculo.

3. Estados contables correspondientes al ejercicio económico en el que se generó el saldo favorable y a los ejercicios posteriores cerrados hasta la fecha de presentación de la solicitud.

4. Detalle pormenorizado de la modalidad operativa (actividades desarrolladas, ventas, cobranzas, compras, pagos, vinculación con proveedores y clientes, comprobantes respaldatorios de sus operaciones y registros de los mismos).

5. “Libro especial” previsto en el art. 52 de la Ley nacional 20.744 y sus modificatorias, correspondiente a los períodos fiscales indicados en el pto. 1.

6. F. A.F.I.P. 931 correspondiente a los meses calendarios comprendidos en los períodos indicados en el pto. 1 y nómina de empleados incluida en los referidos formularios, obtenida del sistema de A.F.I.P.-S.I.J.P.

7. Tratándose de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, detalle de empleados que desarrollaron actividad en la jurisdicción Tucumán correspondiente a los períodos fiscales indicados en el pto. 1.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, la Dirección General de Rentas podrá exigir que se acompañe cualquier elemento, documentación y/o información que considere necesaria a los fines de dar curso a la solicitud presentada, otorgando para su cumplimiento un plazo no inferior a cinco días hábiles administrativos.

Quedan excluidos de acompañar la información y documentación en la oportunidad a la cual se refiere el primer párrafo del presente artículo, los contribuyentes que soliciten la devolución de importes inferiores o iguales a pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Asimismo, al momento de solicitar la devolución, el contribuyente deberá acreditar que ha procedido a desafectar el importe solicitado en devolución del saldo favorable del impuesto de la declaración jurada del anticipo del gravamen de que se trate, correspondiente al último período mensual inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud. A tal efecto deberá rectificar la citada declaración jurada detrayendo el referido importe, y acompañar copia de la respectiva declaración jurada rectificativa. Lo dispuesto en el presente párrafo no resulta de aplicación respecto de aquellos sujetos que hubieran obtenido la baja de inscripción en el impuesto respectivo con anterioridad a la interposición de la solicitud de devolución.

Las solicitudes de devolución y la documentación e información que en cada caso corresponda acompañar, podrán interponerse personalmente ante la Dirección General de Rentas o por carta certificada con aviso de retorno. En caso de envíos postales se tomará como fecha de presentación la de recepción por parte de esta autoridad de aplicación.

En todos los casos el presentante deberá acompañar fotocopia de su D.N.I. y, de corresponder, fotocopia del poder o documento equivalente que acredite la personería del firmante, exhibiendo para su cotejo los originales respectivos. Si la solicitud de devolución se interpusiera mediante envío postal la copia del D.N.I., poder o documento equivalente, según corresponda, deberá encontrarse autenticada por juez de paz o escribano público con firma certificada por el respectivo colegio profesional. En caso de presentar F. 902, deberá contener autorización expresa para solicitar la devolución en cuestión. Si el presentante no cumpliera en tiempo y forma con lo aquí dispuesto, será intimado a subsanar su falta en el perentorio e improrrogable plazo de diez días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones pertinentes.

**Art. 6** – El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, con excepción de lo dispuesto en su último párrafo, dará lugar sin más trámite al rechazo de las actuaciones correspondientes a la solicitud presentada.

También se procederá al rechazo sin más trámite, cuando se verifique respecto al solicitante la falta de cumplimiento del deber de presentación de declaración jurada, que como contribuyente y/o responsable se encuentre a su cargo, en la forma establecida por esta autoridad de aplicación, así como también cuando la falta de cumplimiento de dicho deber se verifique durante la tramitación de la correspondiente solicitud o cuando el solicitante posea deudas firmes y/o reconocidas administrativa o judicialmente al momento de la presentación o durante la sustanciación de la misma.

**Art. 7** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 8** – De forma.